

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

VIERNES 13 DE ENERO DE 1950

NÚMERO 11.093

— CO — ENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 493 de 3 de enero de 1950, por el cual se declaran ad-honorem varios consulados generales.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 7492 y 7493 de 30 de mayo y 17 de junio de 1949, respectivamente, en los cuales consta que se conceden permisos para residir indefinidamente en el país.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 241 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Banco Marítima Mercante
Resoluciones Nos. 2265, 2266 y 2267 de 1 de agosto de 1949, por las cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 662 de 21 de mayo de 1949, por la cual se modifica una patente.

Resolución N° 673 de 1º de junio de 1949, por la cual se cancela una patente.
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Decreto N° 63 de 23 de diciembre de 1949, por el cual se declara insustentable un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Resoluciones Nos. 7 y 8 de 10 de octubre de 1949, por las cuales se conceden permisos.

Oficina Oficial en Provincias.

Arcos y Edificios

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMÁ
Resolución general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE AD-HONOREM VARIOS CONSULADOS GENERALES

DECRETO NUMERO 493
(DE 3 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declaran ad-honorem varios cargos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse ad-honorem, a partir del día 1º de Enero de 1950, los Consulados Generales de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América; Lisboa, Portugal y Valparaíso, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7492

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7492.—Panamá, 30 de mayo de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En vista de la solicitud que con fecha 14 de mayo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Angel Nemesio de Arco Alvarez, natural

de Colombia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Agustín A. Sosa, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja como zapatero por su propia cuenta, en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N° 09399 expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico;

Cheque N° 56546 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que el señor Angel Nemesio de Arco Alvarez, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Especial de Residencia N° 236 de 3 de diciembre de 1946.

CERTIFICADO NUMERO 7493

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Certificado número 7493.—Panamá, junio 1º de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 5 de marzo de 1949 ha presentado a este Ministerio Evelyn Vega de Ortega, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente

Swift Co. Bn

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 1622

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional—Itienca
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Puntos Interiores—Avenida Norte N° 2617

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES.

Mínimo, 6 meses: En la República B. 6.96.—Exterior B. 7.86.
Un año: En la República B. 12.00.—Exterior B. 12.89.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.65.—Sólo en la oficina de venta de Imprenta Oficiales, Avenida Norte N° 5.

damente en el territorio nacional, junto con la pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. S. E. Barraza, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la residencia de la señora Sofia Escartín, situada en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N° 5248 expedido por el Departamento de Migración de Costa Rica;

Cheque N° 78994 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B. 225.00) doscientos veinticinco balboas;

CERTIFICA:

Que Etelvina Vega de Ortega, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Director del Dpto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 29 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5756 de 5 de febrero de 1948.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 241

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nombrase al señor Gilberto Arias H., Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, en reemplazo del señor Marcos A. Harris, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días

del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES ARGSEMENA.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 2205

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto N° 2205. — Panamá, 7 de Agosto de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 243 de 23 de Junio de 1949, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Pan", por haber sido transferida al Registro y Bandera de Turquía;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2019 de 20 de Junio de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 248 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Pan".

Propietario: Amarylís Steamship Co. Ltd.

Domicilio: Panamá, República de Panamá

Representante: Carlos Icaza.

Tonelaje: Neto 3510. Bruto 5595.95.

Letras de Radio:

Construida en Los Angeles.

Construida por Southwestwar Shipbuilding Comp.

Fecha de construcción: 1920.

Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 2206

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto Número 2206. — Panamá, 7 de agosto de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, mediante Resolución N° 3 de 13 de Junio de 1949, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la Na-

ve denominada Macuto, por haber sido transferida al Registro y Bandera de Italia.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación NNº 2146 de 20 de Noviembre de 1947 inscrita al Tomo 172, Folio 2º y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Macuto.

Propietario: Cía. Anónima Transportes Panamericanos.

Domicilio: Caracas, Venezuela.

Representante: Felipe Tapia.

Tonelaje: Neto 3003. Bruto 4427.

Letras de Radio: H P Z Y.

Construida en: Gloucester City, N. J.

Construida por: Hilcone Steamship Co.

Fecha de Construcción: 1918.

Material de Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 2207

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto Nº 2207. Panamá, 7 de Agosto de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Canciller Encargada del Consulado de Panamá en Mobile, Estado de Alabama, mediante Resolución de 17 de Junio de 1949, declaró en la inscripción del Registro de la Marina ante Nacional de la nave denominada "Marjorie E", por haber sido transferida a otro Registro.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Nº 2186 de 10 de Enero de 1947, inscrita al Tomo 172, Folio 434 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Marjorie E".

Propietario: Ralph C. Allen.

Domicilio: Gran Rapids, Michigan, U. S. A.

Representante: Pablo Velásquez.

Tonelaje: Neto 541. Bruto 825.

Letras de Radio: H. O. F. J.

Construida en Nueva Orleans, E. U. A.

Construida por Higgins Industrias Inc.

Fecha de construcción: 1944.

Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RAMON JIMENEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Rangel M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 662

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 662. — Panamá, 31 de Mayo de 1949.

Con fecha 12 de Noviembre de 1945 y bajo el Nº 1709, este Ministerio expidió a favor de la señora María de los Angeles Cedeño, Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 para amparar un establecimiento de Abarrotería, Carnicería y venta de pan denominado "Auxiliadora", ubicado en Pasadena, jurisdicción de este Distrito, previo el pago del impuesto correspondiente. Pero como quiera que la mencionada comerciante por medio de memorial fechado el 27 de los corrientes comunica el traslado de su negocio a población menor de 35,000 habitantes, o sea en Pasadena a Boca de la Caja, jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Culeta, Provincia de Panamá, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00 Nº 1709 de fecha 12 de Noviembre de 1945, extendida a favor de la señora María de los Angeles Cedeño para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Abarrotería, Carnicería y venta de pan denominado "Auxiliadora", ubicado en Boca de la Caja, jurisdicción de San Francisco de la Culeta, Prov. de Panamá (población menor de 35,000 habitantes) a donde ha sido trasladado.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 673. — Panamá, 1º de Junio de 1949.

En virtud del denuncia verbal presentado por el señor Anastasio Jaén ante el Director del Departamento de Comercio y Turismo, se abrió la correspondiente investigación para establecer quien es el verdadero propietario del estableci-

2. Centro de Comercio
niento comercial denominado "Abarrotería El Callao", ubicado en el Corregimiento de Chilibre de la jurisdicción de este Distrito capital, para el cual solicitó y obtuvo de este Ministerio la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5215 la señora Severina Delgado, panameña, y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-7621. Pero es el caso que, de acuerdo con las diligencias practicadas, se ha establecido plenamente que el establecimiento comercial en referencia lo opera el señor Víctor Angulo Flores, costarricense, de 33 años de edad, soltero, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre, con residencia en el mismo lugar donde funciona el establecimiento de Abarrotería denominado "El Callao", y con permiso provisional de residencia N° 1219 de 20 Julio de 1948, válido hasta el 17 de Junio del presente año de 1949, sin derecho para residir en las ciudades de Panamá y Colón, y sólo para dedicarse a la agricultura, por cuya razón será eximido del depósito que exige la Ley a todo extranjero que solicita permiso de residencia en el país.

Aún cuando la señora Severina Delgado en su declaración rendida manifiesta que el establecimiento es de su propiedad, y que el señor Víctor Angulo Flores sólo ejerce actividades como Administrador del negocio sin remuneración alguna, permitiéndole dedicarse también a la venta de productos agrícolas y de carne dentro del mismo negocio, se observa que Angulo Flores se dedica a actividades comerciales como minorista o detallista no sólo en productos agrícolas que adquiere por compra, sino también en víveres en general, según el informe rendido por un empleado del Departamento de Comercio y Turismo y por el Corregidor de Policía de Chilibre (memorándum del empleado del Departamento de Comercio y Turismo fechado el 16 de Mayo de 1949 y oficio N° 210 de 18 de Mayo de 1949 del Corregidor de Policía de Chilibre).

Existe también constancia de autos, por haberlo declarado tanto el señor Angulo Flores como la señora Severina Delgado, que el contrato de arrendamiento por la casa donde funciona el establecimiento de Abarrotería referido aparece celebrado entre su propietaria y el señor Víctor Angulo Flores por la suma de B/. 15.00 mensuales.

Como se ve, pues, ha habido falsedad para obtener la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5215 de 19 de Octubre de 1948 por parte de la señora Severina Delgado quien viene amparando a Víctor Angulo Flores en el ejercicio del comercio al por menor por no tener derecho éste a ejercer tales actividades, de conformidad con las disposiciones del artículo 234 de la Constitución Nacional, y a quien sólo se le permite dedicarse a la agricultura de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Relaciones Exteriores por conducto del Departamento de Migración.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionan con capi-

tal que no excede de B/. 500.00 N° 5215 de 19 de Octubre de 1948, expedida a favor de la señora Severina Delgado para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Abarrotería denominado "Abarrotería El Callao", ubicado en el Corregimiento de Chilibre, jurisdicción de este Distrito, por haberse comprobado que ha habido falsedad para obtenerla, y se ordena el cierre inmediato del referido establecimiento comercial para lo cual se comisiona al señor Corregidor de Policía de Chilibre.

Como el señor Víctor Angulo Flores viene ejerciendo el comercio al por menor sin tener derecho para ello, y como por otra parte sólo le está permitido dedicarse a la agricultura dentro del territorio de la República fuera de las ciudades de Panamá y Colón, se ordena compulsar copia de este Resuelto y pasarlo al Director del Departamento de Comercio y Turismo por ser ese funcionario a quien compete imponerle al precitado señor Angulo Flores la sanción correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley 34 de 1942, y al Ministerio de Relaciones Exteriores por tratarse de un extranjero a quien sólo se le permite dedicarse a la agricultura.

Fundamento: Artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

OCTYNOL

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, ventiladores, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el to-

cañador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas, (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de julio de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18,320 de 28 de julio de 1945, válido por diez años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, 13 de agosto de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ALOTANNIN

sola y sin distintivo especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, perfumería, higiene y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos, y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, verbas, granos, plantas y cortezas medicinales, extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa y telas, (artículos todos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

ropa y telas, (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su registro), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18,337 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

DELAUDIN

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos, y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, verbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa y telas, (artículos todos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su Registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18.349 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Izarra, O.
Carlos Icaza A. R.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

IBEROL

como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbot Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una preparación hemática destinada a administración oral en el tratamiento de ciertas anemias. La marca se aplica a los productos o sus envases, herretes o etiquetas que a ellos se adhieren. Se usa en el comercio internacional y en Panamá desde marzo de 1949. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 597.292 de marzo 1 de 1949 que se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, agosto 17 de 1949.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-1993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VOODOO (VUDU)

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores, incluyendo el paréntesis la pronunciación correcta de la misma.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, agosto 20 de 1949.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Société des Parfums Schiaparelli S. A., de París, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras

VERBENA DE SCHIAPARELLI

para distinguir todos los productos de perfumería, higiene y de belleza, cosméticos, polvos, productos dentífricos y productos para los cabellos, jabones de tocador, peines, esponjas y otros utensilios de tocador.

Acompaña: El Poder (sustitución); certificado del registro de origen; la declaración; compro-

bante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, agosto 16 de 1949.

José L. Pérez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Lauvin-Parfums, domiciliada en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

PRODIGE

que pertenece a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar productos de perfumería, jabonería, peines, esponjas y otros accesorios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Prodige" tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva y podrá variar en la forma de los caracteres (letras) dimensiones, disposiciones y colores; podrán aplicarse de plano, en hueco-grabado o en relieve, y de toda manera conveniente en los bultos, empaque y en todos los papeles de comercio y de publicidad relacionados con la misma.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) seis etiquetas; c) declaración jurada; y d) comprobante de pago. El poder se encuentra en el expediente de la marca "Eau de Lanvin" de la misma casa.

Panamá, agosto 25 de 1949.

Molino y Moreno,

M. J. Moreno Jr.

Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey,

domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

CLIMATERON

sola y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esfiradrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas, (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la Peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las manufacturas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18.339 de 1º de agosto de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder de la Peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la Société Technique (Sociedad Técnica Millot), domiciliada en 57 Avenue Franklin Roosevelt,

Jolt, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

REVELRY

perteneciente a nuestros representados, la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Revelry" tomada en sí misma e independientemente de cualquier forma distintiva.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) declaración jurada y poder; c) seis etiquetas; y d) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, agosto 22 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.

Céd. 47-2508

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia Nº 4, en nombre y representación de la sociedad anónima Lanvin Parfums, domiciliada en 14 rue Boissy d'Anglas, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

EAU DE LANVIN

perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador.

La marca consiste en la denominación "Eau de Lanvin", tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) seis etiquetas de la marca; c) poder y declaración jurada; y d) comprobante de pago.

Panamá, agosto 23 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.

Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los que suscribimos, en ejercicio del poder que acompañamos, en nombre y representación de la Sra. Juana Muñoz de Vázquez, con nuestro debidamente respetado solicitamos a usted, ordene el registro del nombre comercial

"VIZCAINA" o "BIZKAINA"

que será usada por nuestra mandante por el término que concede la ley para denominar y distinguir su negocio de viveres y refresquería que opera en la calle "C" Nº 1 de esta ciudad, amparada por la patente comercial de 2ª clase Nº 8924 de 4 de agosto de este año.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la palabra en cualquiera de las dos formas descritas, es decir en español o en idioma vasco y en cualquiera combinación de colores y letras.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) El poder conferido a nosotros por la peticionaria.

b) Liquidación que comprueba el pago de los derechos y su publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Arts. 2005, 2016 del Código Administrativo y Arts. 51 y 57 y demás pertinentes del Decreto Nº 1 de 1939.

Panamá, agosto 10 de 1949.

Por Molino y Moreno.

José A. Molino.

Céd. Nº 47-17077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. Bilhuber, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Orange, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste especialmente en la denominación

NOVOCTYL

solá y sin distintivos especiales, y en cualquier tamaño y color, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos,

extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas, (artículos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de julio de 1945 (fecha de su registro) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia número 18.319 de 28 de julio de 1945, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un esbozo; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Alotannin" presentada en esta misma fecha.

Panamá, agosto 13 de 1949.

Luigi Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 68
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Julio Arosemena V., para el cargo de Jefe de Materiales y Compras del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRETE

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 7.—Panamá, octubre 10 de 1949.

El señor V. T. Mais, Representante de la Chiriquí Land Company, propietario de la farmacia "Hospital de la Chiriquí Land Company", establecida en Puerto Armuelles, Chiriquí, R. P. pide por medio de memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products, Inc. de Rensselaer, N. Y., U. S. A., y para fines exclusivamente medicinales y científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientas (500) ampollas de Demerol de 2 c.c. c/u. de 100 mgs. cada ampolla con un contenido total de cincuenta (50) gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la Chiriquí Land Company, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO E. BARRAZA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aristides Abalo.
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 8.—Panamá, octubre 10 de 1949.

El señor Ricardo García, Representante de los Laboratorios Buffington, Inc. establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso pa-

ra importar de la casa Buffington, Inc., de Worcester, Mass., U.S.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenticuatro (144) frascos de ocho (8) onzas c/u. de Jarabe Trankril, conteniendo un grano de codeína sulfato por cada onza fluida, y en total 1.152 granos igual a 76.8 gramos.

Cuarentiocho (48) frascos de una onza c/u. de Jarabe Trankril, conteniendo en total 48 grs. igual a 3.2 gms. de codeína sulfato.

Cuarentiocho (48) frascos de una onza c/u. de Jarabe Cherasate, conteniendo en total 24 grs. igual a 1.6 gms. de codeína sulfato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas;

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos;

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO E. BARRAZA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aristides Abalo,
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

LAMENTASE PERDIDA

DECRETO NUMERO 8
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se lamenta la muerte del Reverendo Padre Dr. Antonio Rabanal Castrillo.

El Gobernador de la Provincia de Coelá, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en la noche del día 8 de los corrientes dejó de existir en esta ciudad, el Reverendo Padre Dr. Antonio Rabanal Castrillo, Vicario de la Provincia y Párroco de Penonomé.

Que al frente de esta Parroquia se esforzó denodadamente por el progreso espiritual y material de esta ciudad.

DECRETA:

Lamentar como en efecto se lamenta, la irreparable desaparición del Reverendo Padre Dr. Antonio Rabanal Castrillo, Vicario de la Provincia y Párroco de Penonomé.

Izar el Pabellón Nacional a media asta en las oficinas públicas durante el día de hoy y suspender las labores durante el mismo, a fin de asistir al sepelio y recomendar a los empleados públicos su asistencia a dicho acto.

Dienósese enviar copia de este Decreto a las familias, res del extinto, así como al Excmo. Señor Arzobispo de Panamá, Dr. Francisco Beckman.

Dado en Penonomé, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador.

GENEROSO E. CARLES G.

El Secretario.

Moisés Guardia y G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2138 de Diciembre 30 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Jacob Cattán Vergara, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "El Realito", el cual funciona en el número 34 de la Calle B, de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 30 de 1949.

Aguilón Castrillo de Cattán.

L. 9831

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal de Santiago, al público.

HACE SABER:

Que sesenta días después de publicada esta información, se llevará a cabo en el Despacho de la Tesorería Municipal, a las diez de la mañana, la licitación pública para los efectos de los arrendamientos de los locales municipales ubicados en la casa comúnmente conocida con el nombre del "Mercado Viejo", situada en la Avenida Central de esta ciudad.

Los locales cuyos arrendamientos han sido abiertos a licitación, son los siguientes:

"Salón No. 1", actualmente ocupado por el Sr. Waldo Arrocha G., por la suma de B/. 75.00 (Setenta y cinco balboas) mensuales.

"Mueblería La Veraguense", ocupado actualmente por la señora Elena de Suarez, por la suma de B/. 35.00 (Treinta y cinco balboas) mensuales.

"El Encanto", ocupado actualmente por el Sr. Ismael Carrizo, por la suma de B/. 40.00 (Cuarenta balboas) mensuales.

Para ser postor se requiere consignar previamente en la Tesorería Municipal el 10% del valor de los arrendamientos. Las propuestas deben hacerse sobre la base de los arrendamientos, fijada por los peritos avaluadores, dejando entendido que los contratos serán adjudicados al mejor postor.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado, sobre cerrado, y antes de las 9 de la mañana del día fijado para la licitación.

Las bases de los contratos, los cuales incluyen mejoras y reparaciones, deben solicitarse en la Tesorería Municipal.

Santiago, Diciembre 13 de 1949.

RICARDO LUQUE,

Tesorero Municipal.

Bases: Decreto-Ley 27 (De 31 de Mayo de 1947)

Resoluciones No. 15 (De 20 de Nov. de 1949) y

No. 16 (De 5 de Dic. de 1949).—Consejo Municipal.

AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos al Comercio que por escritura pública número 360 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Segunda de Colón, compramos al señor Alberto Ernesto Magh, la Abarrotería "Felipe Lee", ubicada en los bajos de la casa 10.190 de la Avenida Central de esta ciudad de Colón.

Colón, Diciembre 31 de 1949.

L. 9185

(Tercera publicación)

R. Yokores e Hijos Cía. Ltda.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejeda Fernández, licitador de apoderado especial del señor Juan del Rosario,

padre del menor Juvenal del Rosario, ha solicitado para ésta la adjudicación de un globo de terreno denominado "El Sapote", sito en El Olivo, distrito de Natá, de 9 hectáreas con 2000 metros cuadrados de extensión y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Río Grande al Sapote; por el Sur, predio de Juan Meneses; Este, predio de Juan del Rosario; y Oeste, predios de Juan Meneses y Joaquín Rojas.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Natá y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia de Coclé.

G. E. GUARDIA G.

El Secretario de Tierras ad-hoc.,

Victor Carlos V.

Liq. 295

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por los señores José Calderón Díaz, Felicidad viuda de Carranza, Rafael Calderón Díaz, Juan Bautista Calderón Díaz, Silvia Rosa Calderón de Acuña para que se declare abierto el juicio de sucesión intestada de José Andrés Calderón, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Peronome, Diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por este motivo, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto en el Juzgado el juicio de sucesión de José Andrés Calderón, desde el día de su defunción ocurrida en Natá el veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos, José Calderón Díaz, Felicidad Vda. de Carranza, Rafael Calderón Díaz, Juan Bautista Calderón Díaz y Silvia Rosa Calderón de Acuña.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Comense y notifíquese. (Fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario. (Fdo.) Victor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Peronome, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario.

Victor A. Guardia.

Liq. 878

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Alfonso Regis ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, distrito de Antón, de una extensión de una (1) hectárea, con 8445 metros cuadrados y 10 decímetros y alindados así: Norte, una quebrada sin nombre conocido y predio de German Betancourt; Sur, terrenos muestreados; E, la

los ocupados por Bartolo Pérez; y Oeste, terrenos ocupados por Emérita de Castillo.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las once de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.

G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras y Bosques ad-hoc.,

Victor Carlos V.

Liq. 9014

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado inscrito, a nombre y representación del señor Elías Arturo Pérez Sánchez, varón, mayor de edad, casado, farmacéutico, panameño, vecino de este Distrito, cedulado 34-323, ha solicitado de este Despacho de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, del lote de terreno denominado "El Recreo Nº 1", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de una hectárea cuatrecientos diez y seis metros cuadrados (1 hect. 416 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, terreno de Moisés Espino; Sur, Huerto Escolar, y Este, callejón o camino de Las Tablas a Las Tablas Abajo.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 21 de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5033

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vázquez H., abogado inscrito, haciendo uso del poder conferido por el señor Elías Arturo Pérez Sánchez, varón, mayor de edad, casado, farmacéutico, panameño, vecino de este Distrito, cedulado 34-323, ha solicitado, para su mandante, de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Recreo Nº 2", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de diez hectáreas cuatro mil ochenta metros cuadrados (10 hts. 4920 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Antonino Velásquez; Sur, terreno del solicitante; Este, callejón de Las Tablas a Las Tablas Abajo; y Oeste, terreno de Moisés Espino.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 21 de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques, ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 5034

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Personero Municipal de David, por medio del presente, cita, llama y emplaza a David Delgado, cuyas generales compareas se desconocen y de quien se ignora su paradero, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca a esta Personería a rendir declaración indagatoria en relación al sumario que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la firma comercial "Amaya y Jiménez". Esta determinación se ha tomado en vista de lo dispuesto en providencia de esta fecha, que dice así:

"Personería Municipal.—David, Noviembre 18 de 1949. Visto el informe Secretarial anterior, en el que consta que no ha sido posible hasta la fecha hacer presentar a este Despacho al sindicado, David Delgado, a fin de que rinda declaración indagatoria, pues se desconoce su paradero; teniendo en cuenta además que ha transcurrido un tiempo prudencial para que el citado Delgado hubiera concurrido a esta Personería a rendir su indagatoria, se DECRETA el emplazamiento del sindicado en cita, llenando las formalidades que para el caso indica el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza al sindicado David Delgado, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como un indicio grave en su contra. Cúmplase.—Rogelia Pasco.—Personero Municipal.—D. H. Pitti A. Srio."

Se le advierte al emplazado Delgado, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tratados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta (30) días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Noviembre 18 de 1949.

El Personero Municipal,

ROGELIA PASCO.

D. H. Pitti A.

El Secretario,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto EMPLAZA a Marciano Higinio Aigue, panameño, de cuarentidos años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Ancon 3, bajos y portador de la Cédula de identidad personal número 28-19418, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue, y notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y el auto de obediencia, los cuales dicen así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, en desacuerdo en parte con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, CONFIRMA el auto de enjuiciamiento decretado contra Demetrio Diamantogulos y REVOKA el sobresimiento consultado y en su lugar llama también a responder en este juicio a los sindicados Ezequiel Velasco, Marciano Higinio Aigue, José Manuel de Gracia, y Leonidas González, de generales conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, en armonía con el Capítulo VI, del mismo Título y Libro citados, esto es como encubridores del delito y ordena la detención de los mismos.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario Ad-interim".

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Como el auto de proceder dictado contra Jorge Chizmar Carrillo, Adriano Nelson Villarrea, Blas Antonio Alán, Vicente Arosemena (a) Empanada, y Demetrio Diamantogulos ha sido confirmado, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes, para los efectos legales, como además ha sido revocado el sobresimiento dictado a favor de Ezequiel Velasco, Marciano Higinio Aigue, José Manuel de Gracia y Leonidas González, en el auto de llamarios también a responder en juicio criminal, póngase en conocimiento del Fiscal lo resuelto y ordénese la inmediata captura de dichos acusados. Del término de cinco (5) días disponen las partes, para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henriquez, Secretario".

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les solicita que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se ORDENA enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henriquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Victor Molina (a) Viringo, varón, panameño, agricultor con cédula de identidad personal número 47-53267; para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se le sigue en mancomún con Ceferino Molina, por el delito de lesiones personales. El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte resolutive dice textualmente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, y en desacuerdo con el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Ceferino Molina, varón, mayor, pescador, soltero, vecino de la ciudad de Panamá, colombiano sin cédula de identidad personal, y contra Victor Molina (a) Viringo, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal número 47-53267, vecino de la ciudad de Panamá, agricultor, por encontrarlos infractores de disposiciones del Capítulo II del Título XII, del Libro II, del Código Penal y les decreta formal detención preventiva, y "Sobreses Provisionalmente" a favor de Ramón y Fausto Dimas, apodado este último Fausto a Tierra y de Robinson y Harrinson Caicedo, de calidades conocidas en los autos y dispone: que los encausados al momento de la notificación personal de este auto, manifiesten los medios de que disponen para su defensa y que si manifestaren que no pueden defenderse, que se les provea el Tribunal de oficio y consultar el sobresimiento parcial aquí proferido con el Superior, compulsar copias de los pertinentes para continuar el juicio con los encausados mientras se surte la consulta con el expediente original.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Molina que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y

formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Víctor Molina (a) Vitingo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Molina no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo judicial de la República, para que verifiquen la captura de Víctor Molina (a) Vitingo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, para conocimiento de la parte interesada,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarría por el delito de hurto pecuario, se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eusebio Chavarría cuya identificación se desconoce a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 37, 352 aparte L del Código Penal, 2153, 2156 del Código Judicial. Como Eusebio Chavarría ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia le será notificada por medio de Edicto emplazatorio que se fijará por doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Cópiese, Notifíquese y Consultese.—(Ido.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (Ido.) Víctor A. Guardia".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, y la Secretaría ad-interim, por este medio notifica al procesado ausente Clemente Rodríguez, la sentencia que ha sido dictada en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Clemente Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, moreno, natural de Antón a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 38, 40, 352 aparte L del Código Penal 2153 y 2156 del Código Judicial.

Come se trata de un procesado ausente la sentencia le

rá notificada en la forma que indica el artículo 23 del Código Judicial. Cópiese, Notifíquese y Consultese.—(Ido.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria ad-interim."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en la Secretaría y se envía un ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

La Secretaria ad-interim,

Emma Taxila Conte.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a la señora Dora Bonilla, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, mas la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el denuncia que contra ella ha formulado el señor Ingo Antonio Casanova, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como de observa que la inculpada en este asunto, Dora Bonilla, no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra ella se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2240 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, mas la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—El Personero, (Fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (Ido.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte a la Emplazada, señora Bonilla, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero de la Emplazada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se llama a la Emplazada, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial.—Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Seriano, varón, de 25 años de edad, triguista, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 17-1255, residente últimamente en Alto Loro, Distrito del Neque, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto que en su contra se ha proferido y que en la parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 348.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:.....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. **PROCEDE** contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete agrícola y portador de la cédula número 17-1253, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira”.

Se le advierte al procesado que de no comparecer dentro del término que se le ha señalado, se decretará su rebeldía y se juzgará en ausencia, con intervención de un defensor de ausente.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiendo no lo dijeren.

Fijado en el despacho de la Secretaría en lugar visible, siendo las diez de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez, **ABEL GÓMEZ.**
El Secretario, **ERNESTO ROVIRA.**
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a George Loisel, para que en el término de doce (12) días hábiles, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, notificándose personalmente de la sentencia condenatoria proferida contra él, por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive de dicha sentencia, es del tenor que sigue:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a George J. Loisel, norteamericano, de 27 años de edad, soltero, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto e interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida, el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 43, 318 del Código Penal; Artículos 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cumplase de no ser apelado por no ser consultable.

Se le advierte al procesado y sentenciado Loisel que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Loisel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Loisel o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría.

del Tribunal, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia de este Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, **ALFREDO BURGOS C.**
El Secretario, **ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.**
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 552

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y a Jeremías Torres Núñez, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto encausatorio dictado contra ellos, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, “Abre Causa Criminal” contra Pablo Montalván, panameño, de 31 años de edad, albañil, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-34587, contra Rafael González (a) Colombia, de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia con residencia en la casa Número 8 de la calle José Vallarino y sin cédula de identidad personal; contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal (la tiene en la casa y no recuerda el número), contra Sebastián Díaz, de generales desconocidas y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, mecánico, residente en la casa N° 27 de la calle 19 Este Bis y con cédula de identidad personal N° 6-23392, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el auto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día 30 del presente, y para cuyo acto deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.
(fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz Srío.”

Se los advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, quienes no se han notificado personalmente de este auto, que si no comparecieron dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Torres Núñez, so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le sindicó, si sabiendo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sebastián y de Jeremías Torres Núñez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Noviembre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, **ALFREDO BURGOS C.**
El Secretario, **ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.**

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA CAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 13 de Enero de 1950

CUADRO NUMERO 178 DE 8 DE JUNIO DE 1949

Alberto de Sedas, (Farmacia Montezuma), algodón absorbente etc., 5 bultos vapor Era Berlanga de Nueva Orleans por...
 Almacén Ofelia, utensilios de cocina, de aluminio etc., 9 bultos vapor Nancy Lykes de Houston, Texas por...
 Sección de Materiales y Compras del Gob. insecticida etc., 31 bultos vapor American Forwarder, de Liverpool por...
 Hospital Santo Tomas, mezcla de limpieza etc., 10 bultos vapor Santa Juana de Los Angeles por...
 Hospital Santo Tomas, vendas enyesadas etc., 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Universidad de Panamá, (Banco Nacional), aparatos y útiles 3 bultos vapor Lever's Bond de Nueva Orleans por...
 Manasco Inc., alambres de cobre conductores etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 Cia. Kito Chen, pasta de tomate, salsa de tomate 166 bultos vapor Normacland de San Francisco por...
 Productos Fluorescentes, bombillos incandescentes 119 bultos vapor Ancón de Nueva York, por...
 Antonio Paredes, conchas, botellas, vagones plásticos etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Mariano Arosemena & Cia. Ltda., pintura prep., 25 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...
 Casa Chen, M. M. Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...
 Henry L. Aschers, ventanas usadas 1 bulto de Zona del Canal...
 Luis C. Salazar Cia. Ltda., aceite curativo, balse, Jarabe Robert etc., 2 bultos vapor de St. John N. B. por...
 Cia. Ltda., bolsas de papel 200 bultos vapor de Nueva York por...
 S. A., papel, higiénico 250 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 Inesmat Parque Lefevre, aceite de oliva, bombas, aleparras 27 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Cia. Oficina Ideal, Townsend High, índice y libreta archivadores 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Guardia Cia., S. A., cocina de gas completa, parte acumuladores 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 The Star y Herald Cia. material rep. maq. imprimir y estereotipia 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Frigorífico Endara, manteca para 200 millos vapor Platano de Nueva Orleans por...
 American Supply Co. S. A., guantes, bombillos, tachuelas de acero etc., 12 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...
 Jacobo Antebi, colectores de rayón para hombres 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Alm. La Estrella, Mandel, 1 de S. A., utensilios de cocina etc., 22 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Universidad de Panamá, (Banco Nacional), aparatos y útiles 3 bultos vapor Lever's Bond de Nueva Orleans por...

bre 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 161
 C. O. Mason S. A., hongos en conserva 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 114
 Almacén El Volcán, badanas 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por... 1.584
 Angel C9, tejidos de rayón y de algodón, Dubrecamas 24 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 4.790
 La Flor Panameña, Varela Cia., harina de trigo 150 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 862
 Sederia La Luna, juguetes para niños 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por... 72
 Sigestre y Brostella, vino tinto Cabernet 52 bultos vapor Marna Dan de San Antonio por... 275
 Silvestre y Brostella, vino tinto Cabernet 28 bultos vapor Marna Dan de San Antonio por... 166
 Cia. Panameña de Fuerza y Luz, planta elec. de 110v 800 w.60cy de gasolina de Zona del Canal por... 175
 Harna Huos, pasta de tomate 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por... 377
 Cia. George See S. A., galletas de soda 50 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por... 435

CUADRO NUMERO 179 DE 9 DE JUNIO DE 1949

Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., tubería galy, de agua 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 109
 Taller Rio Abajo, acetileno y oxígeno 10 cilindros de Zona del Canal por... 48
 Fca. Nacional de Helados, harina semilla algodón y de alg. vaclechera 1 bulto vapor Cheluteca de La Libertad por... 612
 Embajada de Colombia, vajillas de porcelana 1 bulto vapor Etra de Marsella, Francia por... 500
 Fca. Panameña de Pinturas S. A., pte. para uso mfg. pinturas y barnices 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 803
 Panagiotis Perea, harina de trigo 50 bultos vapor Coastal Adventurer de Portland, Oregón por... 267
 El Agricultor Melo Cia. Ltda., alimento prep. para aves y animales 450 bultos vapor Panama de Nueva York por... 1.256
 Heurtematte Cia., calzado de cuero 2 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por... 402
 Cia. Kito Chen S. A., zanahoria, vegetales mixtos y habichuelas etc., 1 bulto vapor Santa Olivia de Baltimore, Maryland por... 297
 Cia. Kito Chen S. A., avena machacada 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por... 615
 Distribuidora Panama, Marlo de Obaldia, leche evaporada 150 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por... 762
 Casa Chial S. A., sardina en aceite 50 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por... 345
 Publicaciones S. A., papel bond para imprenta 7 bultos vapor Santa Juana de Tacoma, Wash. por... 125
 Swift Co. Rafael Halphen P., jugo de albaricoques en latas 100 bultos vapor Dan Avila de San Francisco por... 457

Swift Co Rafael Halphen P., jugo de albaricoques y duranos en latas 100 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por		de Nueva York por	625
Cia. Ah Chu S. A., camarones secos 7 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	107	Cia. Comercial del Pacifico S. A., jugo de albaricoques etc., 234 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por	1.010
Cia. Ahchu S. A. Swift Co, jugo de albaricoques en latas 100 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por	890	Horna Hnos., papel sanitario etc., 50 bultos vapor Cristobal de Nueva York por	232
Cia. Ahchu S. A. Swift Co, jugo de albaricoques en latas 150 bultos Don Aurelio de San Francisco por	282	Horna Hnos., sardinas en latas etc., 60 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	485
Cia. Imp. y Vendedora de Auto S. A., repuestos para autos 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	917	Anderson y Nislin Ltda., sardinas en latas etc., 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	324
La Importadora S. A., manteca pura 50 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	365	Agencia Henriquez S. A., papel bond, paper mimeógrafo y bultos vapor vapor Ancón de Nueva York por	223
Union Oil Co of California, equipo para estaciones de gasolina 16 bultos vapor Mormacland de Los Angeles por	3.063	Victor Azrak, ceniceros de rayón para hombres etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	535
Cia. Panamerican Orange Crush, S. A., portabotellas de metal 40 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	250	Cia. Inter. de Ventas S. A., desinfectantes nevez 5 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	164
Cia. Avila S. A., mantequilla 17 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	582	Distribuidora Nacional S. A., leche evaporada etc., 100 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por	508
C. González Revilla Hno., medicina phosphodyne 7 bultos vapor Amer. Merchant, de Londres por	247	Vila Hnos. Ltda., botellas frescas etc., 30 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	652
Swift Co Cia. Henriquez, jugo de albaricoques en latas 50 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por	243	American Cynamid Co, Sasso y Co S. A., capsulas media, 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por	16
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractores y para motor 26 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	2.852	American Cynamid Co, Sasso y Co S. A., material de preparanda etc., 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por	84
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractores y para motor 3 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	118	Cia. Panamena de Almacenes S. A., refrigeradores etc., 16 bultos vapor Panama de Nueva York por	1.663
Cerveceria Nacional S. A., glucosa liquida, potasio metabisulfito 22 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.815	Cia. Panamena de Almacenes S. A., maquinarias pericolas etc., 3 bultos vapor Levers Bond de Nueva Orleans por	1.000
Almacenes Martinez S. A., poleas de hierro 30 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	470	Aristides Romero, harina de trigo etc., 250 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.438
Publicaciones S. A., tinta para imprenta 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	63	Aristides Romero, bolsas de papel etc., 140 bultos vapor Coastal Adventurer de Portland por	877
Jorge Focas, pasas 50 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	175	Aristides Romero, papel, tarjetas, servilletas de papel etc., 1 bulto vapor Coastal Adventurer de Vancouver por	699
Casa Chen. M. M. Chen de Chen, frijoles con puerco y salsa de tomate 110 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por	305	Aristides Romero, planchetas en latas etc., 10 bultos vapor San Francisco por	62
Casa Chen. M. M. Chen de Chen, Swift Co, jugo de albaricoques en latas 50 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por	243	Madala M. M. Chen de Chen, salsa de tomate, frijoles con puerco etc., 50 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por	199
Rafael Halphen P., carton asfaltado para techos con sus accesorios 52 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por	123	Linda Madala S. A., hilo de algodón para amarrar etc., 10 bultos vapor Nancy Lykes de Houston por	434
Lewis Service Inc., tarjetas de felicitaciones 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	554	Jordin N. M. Chen de Chen, en latas, vidrio etc., 14 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	114
Hijos de Gervasio Garcia, mat. prop. planchas elec. discos fotograf. etc., 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	260	The Pacific Service Co., paquitos de calceteros etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	2.328
Hijos de Gervasio Garcia, mat. prop. discos para fonografos, albumes 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	321	W. H. Bond, material para hacer calceteros etc., 1 bulto vapor Media de Liverpool por	422
Lindo y Maduro S. A., agua de colonia Jean Marie, pomada para el cabello etc., 1 bulto vapores Amer. Farmer y Santa Olivia, de El Havre por	2.654	Eva F. Castano de Lindo, rollo de algodón etc., 2 bultos vapor Panama de Nueva York por	851
Cia. Comercial del Pacifico, leche evaporada 400 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	2.076	Central de Leones S. A., harina de trigo duro etc., 133 bultos vapor Cristobal de Nueva York por	966
Panama Refractories, empaquetadura de asbestos, caucho, yute, lana 5 bultos vapor Cristobal de Nueva York por	387	Rita Smith y Cia. Ltda., jugo de albaricoques en latas etc., 50 bultos vapor Coastal de San Francisco por	60
Cosmeteria Imperial S. A., botellas de vidrio varios con sus tapas 30 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	249	Th. Panama Co. Ltd., Batling Co, relojes etc. etc., vapor Ancón de Nueva York por	119
Paramount Films S. A., material de anuncios etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	335	Office Supply Co., libros para leer, calceteros de mujer 1 bulto vapor Cristobal de Nueva York por	196
Cia. Comercial del Pacifico S. A., papel higienico "caldora" 100 bultos vapor Ancón		Alvares y P. Cortez, herramientas y sus accesorios etc., 15 bultos vapor Cristobal de Nueva York por	334
		R. Alvarez, pastillas, amuletos medicinales etc., 30 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por	2.004
		Vila Tinto S. A., licor de uva etc., 60 bultos vapor Santa Juana de Valparaiso por	915